



Año 1.997

Núm. 13

, fecha 7-1-97

===== COPIA DE LA ESCRITURA DE =====

CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL, ADAPTACION DE ESTATUTOS
DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y RENOVACION
DEL CARGO DE ADMINISTRADORES SOLIDARIOS.

AUTOLIQUIDACION

otorgada por

Oficina Liquidadora de T. P. y A. J. J.

Presentación n.º 407

Baracaldo 5 FEB. 1997

"ALIMENTACION AYGU, S.R.L." representada por ***
don Emilio Gurruchaga Abad. *

Registro Mercantil de Vizcaya
Presentación: 1/210/1,026
Prot.: 13/97/N/07/01/1997
Fecha: 14/02/97 Hora: 11:47
N. Entrada: 1/1997/2,130.0

José Luis Fernández Álvarez
Notario

Juan Sebastián Elkano, 22-portal izqd. Planta 1ª - Teléfs. 437 37 06 - 437 16 90
Fax (94) 437 47 93

Barakaldo



CLASE 2ª.
2. MOETA



F 8846933



CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL, ADAPTACION DE ESTADUTOS DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y RENOVACION DEL CARGO DE ADMINISTRADORES SOLIDARIOS-
NUMERO TRECE.=

En Barakaldo, mi residencia, a siete de enero de mil novecientos noventa y siete.-----

Ante mi, JOSE LUIS FERNANDEZ ALVAREZ, Notario del Ilustre Colegio de Bilbao.-----

-----COMPARECE:-----

DON EMILIO GURRUCHAGA ABAD, mayor de edad, casado, vecino de Getxo, en calle Gobela número 5-2ª izda.; con D. N. de Identidad número 14.695.484.---

-----INTERVIENE:-----

En nombre y representación de la Compañía "ALIMENTACION AYGU, S.R.L.", domiciliada en ZAMUDIO-BIZKAIA, Polígono Ugaldeguren, 2, Parcela 15, Nave 8, D.P.48.016; constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de

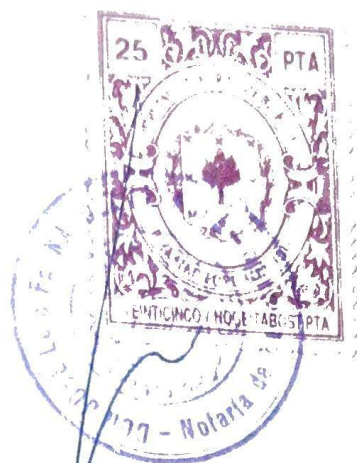
Barakaldo, Don Francisco-Javier Piera Rodriguez,
con fecha 27 de Diciembre de 1.993, al número 1.696
de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil
de Vizcaya, en el tomo BI-718, folio 162, hoja nú-
mero BI-9729-B, inscripción 1ª. C.I.F. número
B48583223.-----

Se encuentra legitimado para elevar a público
los acuerdos sociales, al ejercer su cargo de Admi-
nistrador Solidario y estar especialmente facultado
para ello, por acuerdo de la Junta Universal cele-
brada el día 19 de diciembre de 1.996, en cuya Jun-
ta se acordó la renovación de su cargo por tiempo
indefinido. Certificación de los acuerdos de dicha
Junta, expedida por el compareciente, cuya firma
legítimo al haber sido plasmada en mi presencia,
incorporo a la presente, para su posterior traslado
a las copias que de la misma se libren-----

Previa manifestación que me hace el compare-
ciente, de desempeñar actualmente el cargo de Admi-
nistrador Solidario y de que no ha variado la capa-
cidad jurídica de su representada, le identifico
por su Documento Nacional de Identidad y le juzgo
con capacidad y legitimación para otorgar la pre-
sente escritura de elevación a público de acuerdos
sociales (CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL, ADAPTACION DE



CLASE 2ª.
2. MOETA



F 8846932

ESTATUTOS DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y
RENOVACION DEL CARGO DE ADMINISTRADORES SOLIDARIOS)
y, al efecto,-----

-----EXPONE:-----

I.- Que la mercantil que representa, fué constituida el 27 de Diciembre de 1.993, al amparo de la legislación anterior, por medio de la escritura antes citada, autorizada por el Notario de Barakaldo, Don Francisco-Javier Piera Rodriguez, con el número 1.696 de su protocolo.-----

II. Que la sociedad que representa, reunida en la Junta General cuyos acuerdos, por la presente, se elevan a público ha considerado conveniente adaptar los Estatutos a la nueva Ley 2/1995, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada

III. Que la compañía celebró Junta General el día 19 de Diciembre de 1.996, decidiendo la adaptación a la nueva Ley de sus Estatutos, entre otros acuerdos. En base a todo ello,-----

-----OTORGAN:-----

Primero.- Que eleva a público, los acuerdos

9

contenidos en la certificación protocolizada, que
-si bien se dan aquí por reproducidos para evitar
inútiles repeticiones- se refieren a lo siguiente:-

- a).-Cambio del domicilio social.-----
- b). Adaptación de los antiguos estatutos a la
nueva Ley.-----
- c). Renovación de Administradores Solidarios
de la Sociedad.-----
- d). Concesión de facultades para elevar a pú-
blico.-----

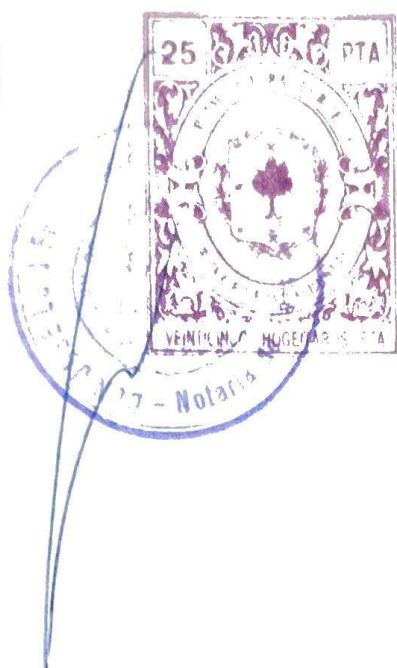
Segundo.- Se solicitan expresamente las exen-
ciones y bonificaciones, tanto de carácter notarial
o registral (reseñadas en el R.D. 1.049/1995, de 23
de Junio, en relación con la Disposición Transito-
ria segunda, 3), como de carácter fiscal. Asi como
la reducción (del 30%) en el precio que corresponda
satisfacer a los interesados por la publicación en
el BORME de los actos de adaptación contenidos en
la presente.-----

Tercero.- Se solicita la inscripción en el Re-
gistro Mercantil de ésta escritura, incluso con ca-
rácter parcial, en su caso.-----

Asi lo otorga el señor compareciente, a quién
hago las advertencias legales, en especial las del
Reglamento del Registro Mercantil y su inscripcion



CLASE 2ª.
2. MOETA



F 8846931

en el citado registro mercantil, y a efectos fiscales las relativas a las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador. Advierto, en especial, de las obligaciones contenidas en la Norma Foral 3/1989, en cuanto al plazo de presentación de esta escritura al pago del impuesto y a las responsabilidades en caso de no presentación, señalándose de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1989 que las liquidaciones correspondientes a esta escritura, sobre la base del valor consignado en la misma, son las siguientes: con arreglo a lo dispuesto en la Norma Foral 3/1989 y según los conceptos y tipos aplicables, la cantidad de CERO PESETAS, (ADAPTACION A LA LEGISLACION VIGENTE) y conforme a lo dispuesto en los números 2, 4 y 7 y en la Norma cuarta del Real Decreto 1.426/1.989, la cantidad de 29.190 - ptas., más la que resulte de la aplicación de la Norma Foral 8/86. Lo antes referido queda sujeto a las correcciones obligadas como consecuencia de actuaciones complementarias,

o, en su caso, un diverso tratamiento fiscal.-----

Y leída por mi, el Notario, al compareciente esta escritura, y los Estatutos incorporados a la misma, dicho señor, despues de haberle permitido hacerlo por sí, la consiente y firma.-----

-----AUTORIZACION:-----

De identificar al otorgante por su documentación al principio indicada, con cuyos datos concuerdan y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de clase segunda, serie F., números,8845792,8845793 y el del presente, yo, el Notario, doy fe.= Firmado.= Emilio Gurruchaga.= Signado: José Luis Fernández Alvarez.= Rubricados.= Sello de la Notaría.==

==

==

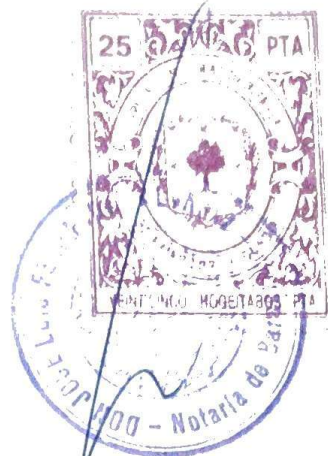
==

==

== Documentos Incorporados: ==



CLASE 2ª.
2. MOETA



F 8846930

DON EMILIO GURRUCHAGA ABAD, ADMINISTRADOR SOLIDARIO DE LA SOCIEDAD "ALIMENTACION AYGU, S.L",---

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de la Sociedad figura la correspondiente a la Junta General Universal, celebrada en Barakaldo, el 19 de Diciembre de 1.996; en el domicilio social de la Compañía, siendo las diez horas. De dicha Acta transcribo en extracto lo que en ella consta, salvo los acuerdos que se hacen constar literalmente:-----

Que la Junta tuvo lugar estando presentes todos los socios, los cuales aceptaron -por unanimidad- su celebración. Antes de su inicio se formó la lista de asistentes junto con la de las participaciones (la totalidad) que les corresponden, siendo firmada por todos ellos. Igualmente prestaron su consentimiento al orden del día que coincide con los acuerdos que seguidamente se transcriben.-----

Actuaron como Presidente y Secretario Don Emilio Gurruchaga Abad y Doña María Paz Ayllon Martín, respectivamente, designados especialmente por unanimidad por los asistentes.-----

El señor Presidente, asistido por el Secretario, revisó la lista de asistentes, dando su visto-bueno.-----

Que la Junta adoptó por unanimidad los acuerdos que a continuación se transcriben:-----

Primero: Trasladar el domicilio social, del que ahora tenía en Derio (Bizkaia), Barrio San Antolón s/nº, Edificio Cartonajes Lantegui, D.P. 48016, al que tendrá de ahora en adelante, en ZAMUDIO-BIZKAIA, Polígono Ugaldeguren, 2, Parcela 15,

Nave 8, D.P. 48016.

Segundo: ADAPTAR LOS ESTATUTOS SOCIALES a la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada 2/1.995, de 23 de Marzo, con nueva redacción de los mismos, sin afectar a su denominación y objeto, modificándose el relativo al domicilio en la forma que figura en la nueva redacción y como artículo 3º, aprobándose los mismos y los cuales en adelante tendrán la redacción que, en el acta, seguidamente se transcribe y que, por razones prácticas y de claridad, quedan redactados en anexo a esta certificación, igualmente firmados por quien estos acuerdos certifica.

Tercero: Renovar en el cargo de Administradores Solidarios de la Sociedad, "POR TIEMPO INDEFINIDO" a los que hasta ahora venían haciéndolo, DON EMILIO GURRUCHAGA ABAD, nacido el 15 de Junio de 1.952, casado y vecino de Getxo, calle Gobela número 5-2º izquierda, con D. N. de Identidad número 14.695.484 y DOÑA MARIA PAZ AYLLON MARTIN, nacida el 2 de octubre de 1.953, casada y de la misma vecindad y domicilio que el anterior, con D. N. de Identidad número 14.702.297; ambos de nacionalidad española.

Los nombrados socios de la sociedad y presentes en la Junta, ACEPTARON el cargo, prometiéndolo cumplirlo bien y fielmente y MANIFESTARON no estar sujetos a las prohibiciones legales, en particular a las indicadas en el artículo 58, 3 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ni a las incompatibilidades establecidas normativamente, y en particular a las de la Ley 12/1.995 de 11 de mayo.

Que finalmente, quedaron facultados los renovados Administradores Solidarios, indistintamente, para elevar a público tales acuerdos, pudiendo realizar los actos complementarios para ejecutar los mismos y para conseguir su eficacia registral.

Que una vez redactada el Acta por el Secretario al final de la Junta y leída la misma fué aprobada por unanimidad por los asistentes y firmada por todos ellos.

Y en prueba de ello, se expide la presente certificación a los efectos oportunos (a la que se



CLASE 2ª.
2. MOETA



F 8846929

acompaña los nuevos estatutos que, como anexo inseparable, quedan unidos a ésta certificación.)-----

En Barakaldo, a 7 de enero de 1.977.=

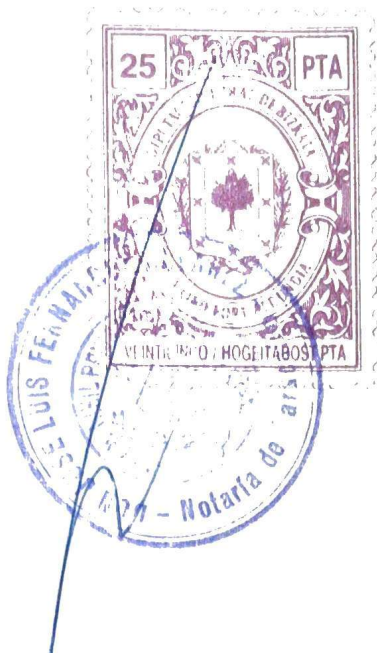
EL ADMINISTRADOR SOLIDARIO

... ..

... ..



CLASE 2ª.
2. MOETA



F 8846928

ANEXO a la certificación de fecha 20 de Diciembre de 1.996, que contiene los Estatutos a que se refiere el acuerdo primero de la Asamblea General celebrada el día 19 de Diciembre de 1.996".----

=====ESTATUTOS:=====

=====CAPITULO I :=====

==== DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION:=====

Articulo 1º.- La denominación de la sociedad es "ALIMENTACION AYGU, S.R.L.", y se registrará por los presentes Estatutos y, supletoriamente, por la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y disposiciones complementarias.--

Articulo 2º.- La Sociedad tiene por objeto "LA VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS".-----

La Sociedad podrá desarrollar el objeto social total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto idéntico o análogo.-----

Articulo 3º.- La Sociedad tiene su domicilio en ZAMUDIO-BIZKAIA, Polígono Ugaldeguren, 2, Parcela 15, Nave nº 8, D.P. 48016.-----

Será competencia del Organo de Administración, el decidir el traslado de domicilio dentro del mismo término municipal, y la creación, traslado o supresión de oficinas, sucursales, agencias y delegaciones en territorio nacional o extranjero.-----

Articulo 4º. Su duración será por tiempo indefinido y continuará las operaciones de la Sociedad

desde el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

=====CAPITULO II:=====

CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES SOCIALES Y REGI-
MEN DE LAS MISMAS.

Artículo 5º. El capital social es de QUINIEN-
TAS MIL PESETAS, dividido en QUINIENTAS participa-
ciones sociales de MIL pesetas de valor nominal ca-
da una, acumulables e indivisibles, numeradas
correlativamente del uno al quinientos (1/500), am-
bos inclusive y está totalmente suscrito y desem-
bolsado.

Artículo 6º. Las participaciones no tendrán el
carácter de valores, ni representarse mediante tí-
tulos o anotaciones en cuenta, ni denominarse ac-
ciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provi-
sionales acreditativos de la propiedad de las
mismas. El único título de propiedad será la escri-
tura pública de constitución, o bien los documentos
públicos que, según los casos, acrediten las adqui-
siciones subsiguientes.

Hasta la inscripción de la sociedad o, en su
caso, del acuerdo de aumento de capital en el Re-
gistro Mercantil no podrán transmitirse las parti-
cipaciones sociales. En ningún caso podrán ser ob-
jeto de aportación el trabajo o los servicios.

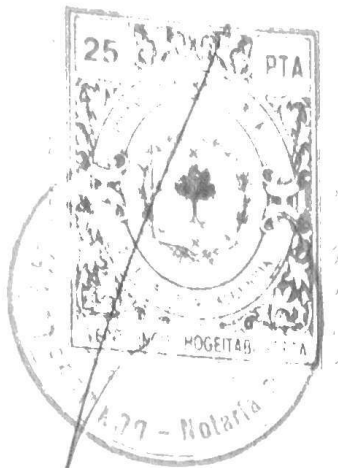
Artículo 7º. Cada participación dará derecho a
su tenedor a un voto en las Juntas Generales de So-
cios, a una participación en los beneficios y en el
patrimonio social, y a una preferencia proporcional
para asumir las nuevas participaciones en los au-
mentos de capital que efectúe la Sociedad.

La tenencia de una o más participaciones de la
sociedad, sujetará a su tenedor a las disposiciones
de estos Estatutos y a los acuerdos de la Junta Ge-
neral de Socios y del Órgano de Administración,
adoptados de conformidad con los mismos y con suje-
ción a los preceptos de la Ley, aún los adoptados
con anterioridad a la adquisición de sus participa-
ciones.

Artículo 8º. La Sociedad, por medio del órgano
de administración, llevará un Libro Registro de so-



CLASE 2ª.
2. MOETA



F 8846927

cios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas, con indicación de la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido. La Sociedad sólo podrá modificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.-----

Los socios tendrán derecho: a examinar dicho Libro; a obtener certificaciones del mismo; y a modificar, a su instancia, los datos personales, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad.

También tendrán derecho a obtener certificación los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, respecto de los que aparezcan registrados a su nombre.-----

Artículo 9º. Transmisión de participaciones sociales: Toda transmisión de participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas deberá constar en documento público.-----

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones deberá constar en escritura pública.-----

Tales transmisiones o constituciones de derechos reales deberán comunicarse por escrito a la Sociedad, para su constancia en el Libro Registro de Socios, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin tal requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.-----

El régimen de la transmisión de las participaciones será el vigente en la fecha en que el socio hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa. Las transmisiones que no se ajustaren a lo previsto en la Ley o, en su caso, en los Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.-----

SUPUESTOS DE TRANSMISION:-----

A). La transmisión voluntaria por actos "inter vivos" de participaciones que no lleven aparejada prestación accesoría, se ajustará a las siguientes reglas:-----

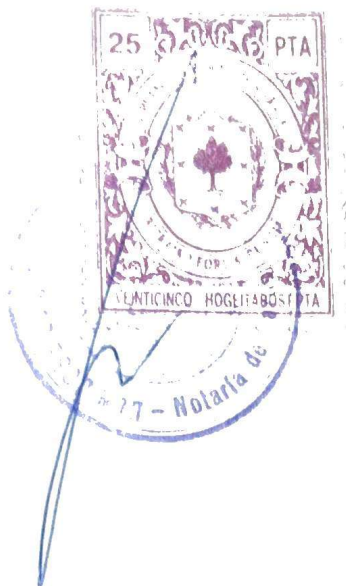
a). Será libre la transmisión "inter vivos" entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente definidas en el artículo 42 del Código de Comercio.-----

b). En los demás casos se aplicarán las disposiciones del artículo 29.2 de la Ley.-----

c). El mismo régimen establecido en las letras a) y b) precedentes será aplicable a la transmisión voluntaria del derecho de suscripción preferente por actos "inter vivos" que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y siguientes de la Ley, y que será ejercitable en los plazos establecidos en el propio artículo 75.-----

B). La transmisión voluntaria por actos "inter vivos" de participaciones con prestación accesoría exigirá autorización de la sociedad por acuerdo de Junta General.-----

C). La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio únicamente en el caso de que sea cónyuge, ascendiente o descendiente del causante. En los demás supuestos se establece expresamente en favor de los socios sobrevivientes, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los interesados, un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido,



F 8846926

CLASE 2ª.
2. MOETA

apreciadas en el valor real que tuvieran el día del fallecimiento y cuyo precio se pagará al contado. La valoración se registrará por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.-----

D). La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se registrará por lo prevenido en el artículo 31 de la Ley, a cuyos efectos la Sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones embargadas. Las participaciones adquiridas de ésta forma por la Sociedad se registrarán por lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley.-----

Artículo 10º. En los casos de copropiedad sobre una o varias participaciones o de cotitularidad de derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de ésta condición.-----

En caso de usufructo de participaciones sociales la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo.-----

En el supuesto de prenda de participaciones corresponderá a su propietario el ejercicio de los derechos de socio. La misma regla se observará, siempre que sea compatible, en el caso de embargo.-

=====CAPITULO III: =====

===== ORGANOS SOCIALES: =====

Artículo 11º. La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Socios y por el órgano de administración.-----

La expresión "órgano de administración" utilizada en éstos estatutos equivale a la de "administrador unico", "administrador solidario"; "administradores conjuntos" o a la de "Consejo de Administración", según como sea la forma en que la Junta General haya organizado la gestión y representación social.-----

=====JUNTA GENERAL DE SOCIOS=====

Artículo 12º. La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Compañía, ésta mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.-----

La Junta General de Socios, convocada y constituida con las formalidades prevenidas en éstos Estatutos, ostentará la plena potestad social, y por consiguiente dispondrá de facultades soberanas para resolver todos los asuntos que afecten a la sociedad y que sean de su competencia, tanto legal como estatutariamente, representando a todos sus socios, aún incapacitados, ausentes y disidentes, a los que obligará con sus acuerdos. Podrá, además, impartir instrucciones al órgano de administración, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley.-----

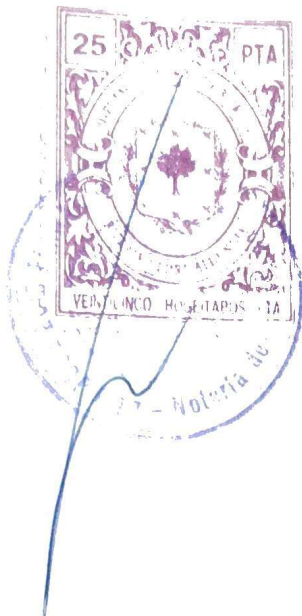
Los asuntos sometidos a la decisión de la Junta General, para que sean ejecutivos, deberán ser aprobados por las mayorías legales o estatutarias que correspondan.-----

Artículo 13º.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales.-----

Las Juntas Generales Ordinarias deberán convocarse por el órgano de administración y celebrarse todos los años dentro de los seis primeros meses del ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado; podrán asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. Si el Órgano de Administración no convocase tal Junta dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por



CLASE 2ª.
2. MOETA



F 8846925

el Juez de Primera Instancia del domicilio social a instancias de cualquier socio, previa audiencia de dicho órgano.-----

Las Juntas Generales Extraordinarias (que lo serán cualesquiera otras que no sean las ordinarias anuales), serán convocadas por los administradores siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por cien del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En éste caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido de manera adecuada al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud. Si la Administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia de la Administración.-----

La Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.-----

Artículo 14º. Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:-----

a). La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.-----

b). El nombramiento y separación del órgano de administración, liquidadores y, en su caso, de los

auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.-----

Igualmente le corresponde optar por cualquiera de los modos de organización de la Administración previstos en el artículo 18 de éstos Estatutos.----

c). La autorización a los miembros del órgano de administración para el ejercicio, por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.-----

d). La modificación de los Estatutos sociales.

e). El aumento y reducción del capital social.

f). La transformación, fusión y escisión de la sociedad.-----

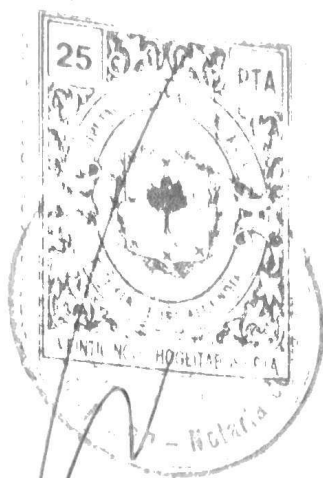
g). La disolución de la sociedad.-----

h). Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.-----

Artículo 15º.- La Junta General será convocada por medio de carta certificada con aviso de recibo, dirigido a los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de Socios, e indicando el nombre de la persona o personas que realizan la comunicación. En caso de socios que residan en el extranjero la convocatoria se les dirigirá al domicilio que hubiesen designado para notificaciones en territorio nacional.-----

Entre la convocatoria y la fecha de celebración deberá existir un plazo de al menos quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo. Plazos que se computarán a partir de la fecha en que hubiere sido remitida la carta al último de los socios.-----

En todo caso la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con los asuntos a tratar. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión, los informes o aclaraciones que estimen precisos sobre los asuntos del orden



F 8846924

CLASE 2ª.
2. MOETA

del día y el órgano de administración estará obligado a proporcionárselos en la forma prevista en la Ley.-----

La convocatoria deberá contener las menciones exigidas por la Ley para cada caso concreto.-----

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.-----

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.-----

Artículo 16º. Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta, personalmente o debidamente representados. Si la representación no constare en documento público, con poder especial para toda clase de Juntas o general para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta equivaldrá a revocación.-----

Al comienzo de la reunión los socios concurrentes designarán Presidente y Secretario de la Junta. Si la administración de la sociedad estuviere confiada a un Consejo, será Presidente y Secretario de la Junta los que lo fueran de dicho Consejo.-----

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra primero a los que la hayan solicitado por escrito y después a los que la pidan verbalmente en la reunión y siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia.-----

Cada uno de los puntos del orden del día será

objeto de votación por separado. Las votaciones serán públicas, salvo que el Presidente estime que deban ser secretas.-----

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.-----

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, será precisa la mayoría cualificada de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social, en los siguientes supuestos: el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales; la transformación, fusión o escisión de la sociedad; la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la exclusión de socios y la autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.-----

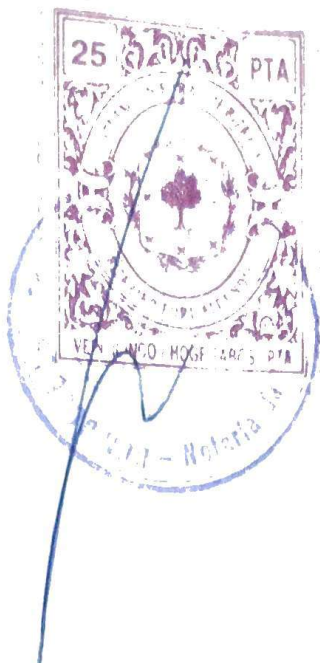
Para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria se deducirán del capital social las participaciones del socio que se encuentre en las situaciones de conflicto de intereses previstas en el artículo 52 de la Ley.-----

Artículo 17º. Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, que incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.-----

Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 55 de la Ley respecto del acta notarial. Salvo el supuesto previsto en la Ley, a instancia de los administradores, los socios no podrán acudir con un Notario a una Junta General, con la pretensión de que levante acta del desarrollo de la misma y tenga valor de Acta de la Junta General.-----



CLASE 2ª.
2. MOETA



F 8846923

Las certificaciones de los acuerdos sociales serán expedidas con arreglo a lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil.-----

La impugnación de los acuerdos de la Junta General se registrará por lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Junta General de accionistas en la Ley de Sociedades Anónimas.-----

=====ORGANO DE ADMINISTRACION:=====

Artículo 18º.- La administración y representación de la Sociedad corresponderá al órgano de administración.-----

Para ser administrador no es necesaria la condición de socio de la sociedad.-----

A elección de la Junta General la administración se podrá confiar a un administrador único, o a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración. Así, la Junta General optará entre:-----

a). UN ADMINISTRADOR, a quien corresponderá necesariamente el poder de representación.-----

b). VARIOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, con un mínimo de dos y un máximo de siete, en cuyo caso el poder de representación corresponderá a cada administrador.-----

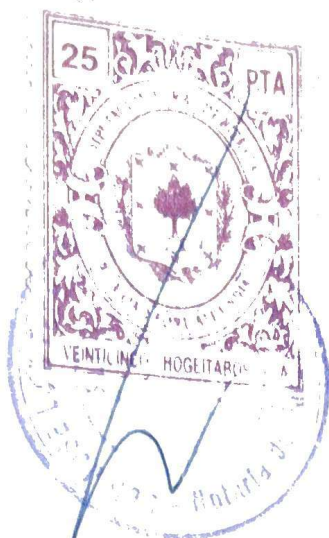
c). VARIOS ADMINISTRADORES CONJUNTOS, con un mínimo de dos y un máximo de siete, en cuyo supuesto, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.-----

d). UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, con un mínimo de tres y un máximo de siete, de suerte que el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará colegiadamente.-----

En caso de Consejo de Administración, éste designará en su seno un Presidente y un Secretario y podrá nombrar igualmente un Vicepresidente y un Vicesecretario; siempre que éstos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al elegir los Consejeros. Asimismo podrá designar uno o varios Consejeros- Delegados. El acuerdo de delegación deberá expresar, además si se delega también, de qué modo, con qué extensión y a quién, el poder de representación.-----

El Consejo celebrará reunión cuando lo disponga el Presidente, quien deberá asimismo convocarlo cuando lo soliciten dos o más miembros del mismo. La convocatoria se hará por fax, télex, telegrama, acta notarial o carta, dirigida personalmente a cada Consejero, remitida con dos días de antelación mínima a la fecha de la reunión; si es por carta, no obstante, será remitida ésta con una antelación de siete días; y si es por acta notarial, deberá practicarse la notificación al menos con dos días de antelación a la fecha prevista de la reunión. Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes; la representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. El Presidente dirigirá las deliberaciones en los mismos términos que el de la Junta General. Los acuerdos se elevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario. La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, sean o no consejeros; al consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.-----

Artículo 199.- El órgano de administración ejercerá su cargo por tiempo indefinido, sin perjuicio de la facultad de separación que, con arreglo a la Ley, corresponde a la Junta General, aún cuando la separación no conste en el orden del día, por acuerdo de los socios que representen dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.-----



F 8846922

CLASE 2ª.
2. MOETA

Artículo 20º.- El cargo de administrador será gratuito.-----

Artículo 21º. No podrán ser administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.-----

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de ésta sociedad, ni quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por la Ley 12/95 de 11 de Mayo.-----

Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría cualificada prevenida en el artículo 16 de los presentes Estatutos.-----

Artículo 22º. Al órgano de administración corresponde realizar los actos de administración, relativos a los negocios y bienes sociales, y todos los de dirección y gobierno necesarios para su marcha y desarrollo, y estará revestido de las más amplias facultades para actuar en nombre de la Sociedad y representarla en actos de administración y de dominio, lo mismo contractual que extracontractualmente, en el orden judicial y extrajudicial, y frente a toda clase de personas, entidades públicas y privadas, autoridades, organismos y tribunales de toda índole, con excepción de aquéllos actos que por ministerio de la Ley o de éstos Estatutos sean de la competencia de la Junta General.-----

Entre dichas facultades se contienen las que,

a titulo meramente demostrativo y no limitativo, a continuación se relacionan:-----

a). Regular, vigilar y dirigir la marcha de la sociedad dentro de su giro y tráfico, celebrando y ejecutando toda suerte de actos y contratos.-----

b). Ejecutar los acuerdos de la Junta General y vigilar su cumplimiento.-----

c). Comprar o de cualquier otro modo adquirir toda clase de bienes, derechos, muebles o inmuebles, incluso mediante Leasing (arrendamiento financiero), y con toda clase de condiciones o pactos, abonando las cantidades que medien en las convenciones que realicen.-----

También podrá suscribir acciones en cualesquiera constituciones de compañías mercantiles o en ampliaciones de capital de las mismas, desembolsando total o parcialmente el importe de las mismas, tanto en efectivo metálico, como mediante la aportación de bienes muebles e inmuebles, aceptando, en su caso, los cargos que se defieran en favor de ésta Compañía.-----

d). Vender, aportar, hipotecar, gravar, constituir y extinguir servidumbres y cargas, permutar y dar en pago o parte de pago bienes de la sociedad, comprendiéndose toda clase de actos dispositivos.-----

Constituir, reconocer, distribuir, modificar, calificar, consentir, pedir y cancelar hipotecas, anticresis, prendas y otros gravámenes, así como avalar a terceras personas.-----

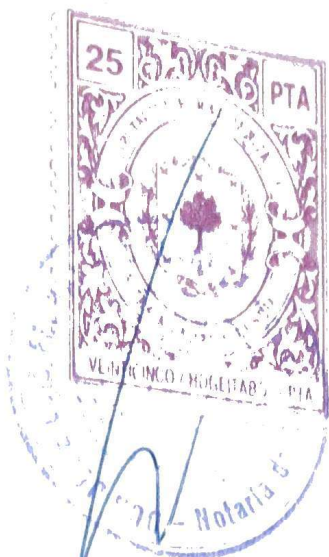
e). Operar en Bancos, incluso en los Bancos Hipotecarios y de España, en toda clase de operaciones, sin limitación.-----

f). Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes en toda clase de Bancos, Establecimientos de Crédito, Cajas de Ahorro y demás Entidades análogas, e ingresar en ellas o retirar de las mismas cualesquiera cantidades.-----

g). Librar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro y requerir protestos de tales



CLASE 2ª.
2. MOETA



F 8846921

documentos mercantiles.-----

h). Dar o recibir dinero a préstamo, mediante el interés y condiciones que estime, por vía de apertura de crédito o en otra forma, salvo en la emisión de obligaciones.-----

i). Asistir a subastas de obras públicas o privadas y concursos judiciales y extrajudiciales, presentando proposiciones, constituyendo y alzando fianzas y suscribiendo escritos públicos o privados si fuese la sociedad la adjudicataria.-----

j). Otorgar prórrogas, constituir, retirar y exigir cancelaciones de depósitos, fianzas, prendas y otras garantías.-----

k). Agrupar, segregar, parcelar, dividir, hacer declaraciones de obra nueva, sujetar al régimen de propiedad horizontal y al de multipropiedad y, en general, realizar en los inmuebles sociales cuantos actos puedan provocar asientos registrales, solicitando su extinción y cancelación, y, para ello, instar la tramitación de toda clase de expedientes y otorgar documentos públicos o privados y actas notariales de todo tipo.-----

l). Representar legalmente a la sociedad ante toda clase de Ministerios, Organismos, Oficinas del Estado, Provincia, Municipio o Comunidades Autónomas, firmando documentos de toda clase, así como ante toda suerte de Tribunales, en cuantos juicios y expedientes tenga interés la sociedad, civiles, penales, laborales, administrativos, contencioso-administrativos o de jurisdicción voluntaria, con facultades para interponer toda clase de acciones y excepciones, presentar escritos, ratificarse, recurrir, tachar, proponer y admitir pruebas, interponer toda clase de recursos, ya ordinarios o especiales, incluso casación y revisión, otorgar transacciones judiciales y extrajudiciales, allanarse a las demandas contra la sociedad y someter las cuestiones

litigiosas al juicio de árbitros, así como asistir con voz y voto en juntas de suspensiones de pagos y quiebras, todo con la mayor amplitud y sin limitación alguna, en toda índole de procedimientos litigiosos, recursos, expedientes, cualquiera que sea el Tribunal, Organismo, Autoridad y Oficina ante quien proceda.-----

11). Otorgar en nombre de la sociedad poderes a Letrados y Procuradores, gestores administrativos, graduados sociales y particulares, para que puedan representar a la Sociedad en cualquiera de los asuntos a que se refiere el apartado anterior.--

m). Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Sociedad.-----

n). Aprobar provisionalmente las cuentas del ejercicio anterior y someterlas a la Junta General, ordenar la convocatoria de la misma, proponer las amortizaciones anuales del activo de la sociedad que se estimen convenientes, reparto de beneficios, constitución de fondos de reservas, nombramientos y separación de las personas necesarias a los fines sociales.-----

ñ). Dar y tomar en arriendo y subarriendo bienes muebles e inmuebles por el precio, tiempo y condiciones oportunas y modificar o rescindir cualquier estipulación de ésta índole.-----

o). Abrir, movilizar, continuar, renovar y liquidar cuentas de créditos, con garantía personal, de valores o mercancías, y realizar pignoraciones de éstas en todos los Bancos, singularmente en el Banco de España.-----

p). Suscribir, modificar y cancelar pólizas de toda clase.-----

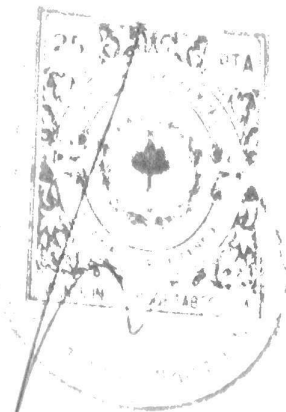
q). Hacer toda clase de liquidaciones, cobros y pagos, dando o exigiendo los recibos adecuados, concediendo quitas o esperas.-----

r). Abrir y autorizar la correspondencia de cualquier género.-----

s). Cobrar sumas, subvenciones, precios aplazados e ingresos de cualquier clase, ya procedan de particulares, organismos, singularmente de los Mi-



CLASE 2.
2. MOETA



F 8846920

nisterios de Economía y Hacienda, de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de Comercio y Turismo, Bancos o cualesquiera otras entidades.----

t). Otorgar, formalizar y suscribir los documentos públicos y privados que fuesen precisos en relación con las facultades que le corresponden.---

Y en general, realizar todo cuanto sea útil y conveniente a la sociedad, aunque no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo.-----

Artículo 23º. El órgano de administración podrá conferir poderes a cualquier persona, generales, mercantiles o especiales, en los términos que considere convenientes, con o sin facultades de sustitución y revocarlos.-----

Artículo 24º. El órgano de administración responderá en la forma legalmente establecida, frente a la sociedad,, frente a los socios y frente a los acreedores sociales del daño causado por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.-----

=====CAPITULO IV:=====

===== EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES:=====

Artículo 25º. El ejercicio social comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.-----

Artículo 26º. Todo lo relativo a las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, y memoria) y distribución de beneficios, se regirá por lo prevenido en los Artículos 84 a 86 de la Ley.-----

=====CAPITULO V:=====

=====DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD=====

Artículo 27º. La sociedad se disolverá y liquidará por las causas y con los trámites y efectos prevenidos en la Ley (artículos 104 a 124).-----

=====CAPITULO VI: =====

SOCIEDAD UNIPERSONAL.-----

Artículo 28º. En caso de sociedad unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.-----

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales sin que ésta circunstancia conste registrada y solidariamente el socio único responderá personal, ilimitada y durante el periodo de unipersonalidad. Inscrita la misma, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.-----

=====DISPOSICION FINAL: =====

Todas las cuestiones que se susciten por la interpretación y aplicación de éstos Estatutos en las relaciones entre la Sociedad y los socios y entre éstos, por su condición de tales, así durante la existencia de la Sociedad, como durante la liquidación de la misma, y cuyo procedimiento no esté expresamente regulado por precepto legal de inderogable observancia, serán sometidas a arbitraje de equidad con arreglo a la Ley 36/1988, de 5 de Diciembre, obligándose las partes a cumplir la decisión arbitral.-----

Barakaldo, a 7 de enero de 1.977.=

EL ADMINISTRADOR SOLIDARIO





**CLASE 2ª.
2. MOETA**

[Handwritten signature]

Al presente documento, se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está ~~anulado~~^{rescindido}. En su caso, se presenta copia que se conserva en la Oficina de Asesoría Jurídica de la ~~Presidencia~~^{Dirección General del Registro Civil}, para proceder a la liquidación o liquidaciones que, en su caso, procedan.

Baracaldo,

5 FEB. 1997

El Liquidador

